BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

CIRCULAR No. 003-2002-EF/90

Lima, 1 de febrero de 2002

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

INDICE
5,70511
5,70405
5,70298
5,70192
5,70086
5,69980
5,69874
5,69768
5,69662
5,69556
5,69449
5,69343
5,69237
5,69131
5,69026
5,68920
5,68814
5,68708
5,68602
5,68496
5,68390
5,68284
5,68179
5,68073
5,67967
5,67861
5,67755
5,67650

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Henry Barclay Gerente General